Iniciativa de Decreto por el que se reforma la **Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza.**

* En relación a la creación de la Secretaría de Vivienda y Ordenamiento Territorial y la Secretaría de Turismo y Desarrollo de Pueblos Mágicos.

Presentada por el **Ing. Miguel Ángel Riquelme Solís, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza.**

Informe en Correspondencia el día **29 de Noviembre de 2018.**

Turnada a la **Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia.**

**Fecha del Dictamen: 11 de Diciembre de 2018.**

**Decreto No. 154**

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado: **P.O. 100 / 14 de Diciembre de 2018.**

**INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, SUSCRITA POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS.**

El que suscribe, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 59 fracción II y 82 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 2, 6, 9 apartado A fracción I, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza y 152 fracción II y 153 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, me permito someter a la consideración de este Honorable Congreso la presente iniciativa de decreto que reforma la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, al tenor de la siguiente:

**E X P O S I C I Ó N D E M O T I V O S**

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 4 contempla el derecho de toda familia a disfrutar de vivienda digna y decorosa, así como el derecho de toda persona al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible.

Por otra parte, el artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos señala que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, entre otros; así mismo, el numeral 1 del artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, firmado por México el 2 de marzo de 1981, establece el derecho de toda persona a una vivienda adecuada, así como la obligación de los Estados Parte de tomar las medidas apropiadas para asegurar su efectividad.

En ese sentido, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación señaló que de la interpretación realizada por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de las Naciones Unidas en la Observación General No. 4 relativa al numeral 1 del artículo 11 del Pacto, así como de los Lineamientos en Aspectos Prácticos respecto del Derecho Humano a la Vivienda Adecuada, elaborados por el Comité de Asentamientos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas, y los Principios de Higiene de la Vivienda, emitidos por la Organización Mundial de la Salud en Ginebra en 1990, concluye que el derecho fundamental a una vivienda digna y decorosa, tiene las siguientes características: (a) debe garantizarse a todas las personas; (b) no debe interpretarse en un sentido restrictivo; (c) para que una vivienda se considere "adecuada" requiere contar con los elementos que garanticen un nivel mínimo de bienestar a quien la habite, esencialmente, una infraestructura básica adecuada, que proteja de la humedad, la lluvia, el viento, así como riesgos estructurales, con instalaciones sanitarias y de aseo, un espacio especial para preparar e ingerir los alimentos, espacio adecuado para el descanso, iluminación y ventilación adecuadas, acceso al agua potable, electricidad, y drenaje; y, (d) los Estados deben adoptar una estrategia nacional de vivienda para alcanzar el objetivo establecido en el pacto internacional de referencia, así como tomar e implementar las medidas legislativas, administrativas, presupuestarias y judiciales adecuadas para la realización plena de dicho derecho[[1]](#footnote-1).

Así mismo, en noviembre de 2002, el citado Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales aprobó su Observación General No. 15 sobre el derecho al agua, definido como el derecho de todos a disponer de agua suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible para el uso personal y doméstico, señalando que aunque en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales no se menciona expresamente el derecho al agua, el Comité subrayó que este derecho forma parte del derecho a un nivel de vida adecuado, al igual que los derechos a disponer de alimentación, de una vivienda y de vestido adecuados, estableciendo también que el derecho al agua está indisolublemente asociado al derecho a la salud y a una vivienda y una alimentación adecuadas[[2]](#footnote-2).

Por otra parte, el Plan Estatal de Desarrollo 2017-2023 en su Eje Rector 3 denominado “Desarrollo Económico Sustentable” contempla como estrategias el promover la potabilización del agua distribuida por los organismo operadores; el impulsar el tratamiento de la agua residuales generadas por los organismos operadores municipales; así como impulsar una política integral de gestión del agua, con el propósito de ordenar la distribución y uso de este recurso; mejorar el manejo, conservación y recuperación de las cuencas hídricas y los cuerpos de agua especialmente ríos y arroyos, así como prevenir la contaminación.

De igual manera, dicho Eje Rector contempla como uno de sus objetivos el contar con ciudades y localidades en condiciones integradas, sustentables, incluyentes, inteligentes y resilientes, que ofrezca vivienda, infraestructura, espacios públicos, equipamiento y servicios adecuados para una vida digna.

En la misma forma, el Eje Rector 4 relativo al “Desarrollo Social Incluyente y Participativo” señala como objetivo en relación a la vivienda y servicios básicos, el contribuir para que los coahuilenses en situación de vulnerabilidad y con menores ingresos económicos tengan acceso a una vivienda digna, mejorando la calidad de los materiales, con servicios básicos y proporcionando a sus habitantes certeza jurídica sobre su patrimonio.

Tomando en cuenta lo anterior, al ser el derecho a una vivienda adecuada, así como el derecho al agua, derechos inherentes a la dignidad del ser humano, y elementales para contar con el disfrute de otros derechos fundamentales, en virtud de que son necesarios para mantener y fomentar la salud física y mental, el desarrollo adecuado de la persona, la seguridad, así como la participación en actividades laborales, educativas, sociales y culturales, es menester que mi administración cuente con una dependencia especializada en materia de vivienda, agua y saneamiento, a fin de responder a las necesidades de la sociedad coahuilense de forma más eficaz y eficiente.

Cabe mencionar, que el 19 de diciembre del 2017 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, la nueva Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, en la cual se reestructuraron las funciones y atribuciones de las dependencias, con el objeto de constituir una administración pública eficiente, eficaz, ordenada y moderna.

En dicha ley, es la Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Movilidad, la encargada de formular, ejecutar y evaluar, en el ámbito de su competencia, las políticas públicas en materia de desarrollo urbano, ordenamiento territorial, obras públicas, transporte y vivienda; además de promover la planeación en materia de vivienda y la inversión en ésta, el equipamiento y servicios urbanos.

Así mismo, la Secretaria de Medio Ambiente tiende dentro de sus atribuciones el regular el aprovechamiento y abastecimiento de cuerpos de agua de competencia estatal, y apoyar a las instancias municipales en la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento de conformidad con las disposiciones aplicables; así como el coordinar a los organismos estatales que ofrezcan el servicio de agua potable y alcantarillado, y en su caso, convenir con uno o más municipios la prestación de servicios en áreas metropolitanas.

En ese contexto, se propone reformar la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado a fin de crear la Secretaría de Vivienda y Ordenamiento Territorial, la cual será la dependencia encargada de formular, ejecutar y evaluar, en el ámbito de su competencia, las políticas públicas en materia de vivienda, regularización de la tenencia de la tierra, ordenamiento territorial, así como de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.

En materia de vivienda, la Secretaría tendrá la atribución de formular, actualizar, ejecutar y evaluar los programas estatales de vivienda, así como brindar asesoría y apoyo que le sea requerido por las autoridades municipales de la entidad para la formulación e instrumentación de los programas municipales en esta materia; así como establecer y vigilar el cumplimiento de los programas de adquisición de vivienda en coordinación, en su caso, con los ayuntamientos y promover el acceso a las personas, principalmente a aquellas que se encuentren en situación de vulnerabilidad, a una vivienda digna y decorosa, entre otras.

En materia de regularización de la tenencia de la tierra, la dependencia será la encargada de promover y/o efectuar acciones tendientes a la regularización de la tenencia de la tierra urbana y rústica, y de los asentamientos humanos en coordinación con las dependencias o entidades competentes; así como tomar las medidas para subsanar los que ilegalmente ocurran.

En materia de ordenamiento territorial, la Secretaría será la encargada de promover y apoyar el ordenamiento territorial relacionado con vivienda, aguas y regularización de la tenencia de la tierra de los asentamientos humanos; ejecutar y evaluar, en el ámbito de su competencia, las políticas públicas en materia de vivienda y ordenamiento territorial relacionado con vivienda, aguas y regularización de la tenencia de la tierra de los asentamientos humanos; así como coadyuvar con la Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Movilidad en la formulación y actualización del programa estatal de ordenamiento territorial y desarrollo urbano en el ámbito de su competencia.

En materia de aguas y saneamiento, la dependencia será la encargada de promover políticas e implementar acciones de coordinación institucional que propicien el mejoramiento, operación y uso eficiente de los sistemas de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento en zonas urbanas y rurales; así como favorecer las buenas prácticas en materia de cuidado del agua, ahorro y uso responsable de la misma y contribuir en la remediación de este líquido, entre otras atribuciones.

En consecuencia, al corresponder a la nueva dependencia los asuntos relacionados con vivienda, regularización de la tenencia de la tierra y lo relativo al agua potable y saneamiento, resulta indispensable su participación en la promoción del ordenamiento territorial, entendido como “*ordenar el territorio significa vincular las actividades humanas al territorio. (…) La ordenación territorial ha de ser democrática, es decir, con participación de los ciudadanos; global, es decir, coordinadora e integradora de políticas sectoriales; funcional, en el sentido de adaptación a las diferentes conciencias regionales y en perspectiva, lo que significa que ha de tomar en consideración las tendencias y evolución a largo plazo de los aspectos económicos, sociales, culturales y ambientales que inciden en el territorio*”[[3]](#footnote-3).

Lo anterior, en atención a que la vivienda es un elemento esencial para el desarrollo sostenible, y con ello se asegurará que en la planeación de los centros de población en el Estado, se prevean los espacios adecuados para que las viviendas cuenten con las condiciones sociales básicas que determinen la igualdad y la calidad de vida de personas y ciudades[[4]](#footnote-4).

No obstante lo anterior, la Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Movilidad conserva sus atribuciones relativas al ordenamiento territorial enfocándose principalmente a la planeación del desarrollo urbano en la entidad, la promoción de la creación de reservas territoriales estratégicas, la elaboración, planeación, actualización, ejecución y evaluación de los programas estatales de ordenamiento territorial y desarrollo urbano; así como de las políticas y estrategias en esta materia.

En otro orden de ideas, durante décadas, el turismo ha experimentado un continuo crecimiento y profunda diversificación, hasta convertirse en uno de los sectores económicos que crecen con mayor rapidez, ampliando las opciones y tipo de oferta en materia turística, adaptándose a la entidad y su riqueza cultural, ofreciendo turismo de negocios, de salud, cultural, de naturaleza, de aventura y deportivo en un marco de sustentabilidad. El turismo guarda una estrecha relación con el desarrollo, convirtiéndose en un motor clave del progreso socioeconómico.

El Estado cuenta con varios municipios denominados pueblos mágicos: Arteaga, Candela, Cuatro Ciénegas, Guerrero, Parras, Viesca, y durante la 5ª Feria Nacional de Pueblos Mágicos celebrada en el mes de octubre de 2018, se recibió la denominación como tal para Múzquiz, sumando así siete pueblos mágicos en la entidad, por lo que es necesario contar con una instancia en la materia a fin de impulsar y desarrollar el crecimiento de estos pueblos.

Desde el inicio de esta administración, el desarrollo económico de la entidad ha sido tema primordial, por lo que como parte de los ejes rectores que conforman el Plan Estatal de Desarrollo 2017-2023, se estableció como prioridad, consolidando objetivos y las estrategias necesarias para alcanzarlos; con políticas públicas modernas, el uso ordenado y transparente de los recursos públicos, funcionarios públicos eficientes y la participación permanente de la sociedad en todos los ámbitos de gobierno.

Uno de los sectores con mayor potencial en la entidad es el turismo, un reto importante es fortalecer la infraestructura turística, crear las condiciones de competitividad de las empresas del sector y promover a nivel nacional e internacional los lugares turísticos.

El turismo forma parte de los objetivos del Eje Rector 3 denominado “Desarrollo Económico Sustentable”, para con ello, consolidar a Coahuila como el destino turístico más importante del norte del país, por lo cual se debe fortalecer la competitividad de las empresas y servicios turísticos, ampliar la difusión y promoción de los recursos turísticos, así como promover la inversión en el sector, impulsar el turismo local e implementar un programa permanente de infraestructura turística para el desarrollo de los destinos.

Para ello, es necesario llevar a cabo acciones para un funcionamiento más eficaz de la administración, señalando que actualmente la Secretaría de Economía y Turismo cuenta con las atribuciones en lo que respecta al desarrollo económico del Estado y el turismo, por lo que para el cumplimiento del objetivo que establece el Plan Estatal de Desarrollo 2017-2023, es que se estima necesaria una reestructuración y organización de las áreas de la administración de la entidad, que permita el desarrollo en materia económica y turística de manera independiente, por lo que se crea la Secretaría de Turismo y Desarrollo de Pueblos Mágicos como una dependencia de la administración pública centralizada.

Dicha Secretaría será la encargada de formular, ejecutar y coordinar la política de desarrollo y promoción de la actividad turística estatal y de los pueblos mágicos, estimulando la participación de los sectores público, social y privado, para lo cual se establecen en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, las atribuciones que en ese sentido le permitan dar cumplimiento a su objeto.

Finalmente, la iniciativa contiene disposiciones transitorias que permitan llevar a cabo la aplicación de sus normas, entre ellas se encuentran las relativas a la entrada en vigor; el plazo para la armonización de la legislación estatal; el término para la adecuación y en su caso expedición de reglamentos interiores; la interpretación de las menciones a las diversas secretarías en las leyes estatales; la transferencia de unidades administrativas, recursos materiales, humanos y financieros a las nuevas dependencias; la protección a los derechos de los trabajadores; la conservación de las estructuras y facultades de las unidades administrativas que deban transferirse; así como lo relativo al desahogo de los trámites que se encuentren pendientes, respecto de los asuntos cuya responsabilidad se transfiere a las nuevas dependencias.

Adicionalmente, entre los artículos transitorios de la presente iniciativa, el décimo tercero prevé que el Ejecutivo propondrá al Congreso las reformas a la legislación estatal o emitirá decretos administrativos, según corresponda, en caso de resultar necesaria la extinción de entidades paraestatales, si su funcionamiento resulta inconveniente para la economía del Estado o el interés público. Lo anterior en atención a que con esta propuesta de reforma a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, para la creación de nuevas dependencias, pudiera resultar innecesario que continuaran en funcionamiento algunos organismos descentralizados, ya sea por el riesgo de la duplicidad de funciones, o bien, por resultar idóneo, según sea el caso, que la Secretaría asuma directamente los asuntos que les correspondan, en aras de hacer más eficiente el ejercicio del erario público.

Con la presente reforma se busca constituir una administración pública más eficiente, eficaz, ordenada y moderna mediante la cual el aparato gubernamental sea capaz de alcanzar las metas y objetivos planteados y de responder a las necesidades de los coahuilenses, a fin de que la acción gubernamental se traduzca en resultados.

En virtud de lo anterior, es que ponemos a consideración de este Honorable Congreso del Estado para su revisión, análisis y en su caso aprobación, la siguiente iniciativa con proyecto de:

**D E C R E T O**

**ÚNICO.** Se **reforma** la fracción XVIII del apartado A del artículo 9; las fracciones IV, XII y XIII del artículo 18; el primer párrafo del artículo 24; las fracciones I y XIX del artículo 29; y la fracción XVI del artículo 30; se **adicionan** las fracciones XIV y XV al artículo 18 y los artículo 33 BIS y 33 TER; y se **derogan** las fracciones XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII y XXIX del artículo 24; las fracciones XXIV, XXV y XXVI del artículo 29; y las fracciones XXII, XXIII, XXIV, XXV y XXVI del artículo 30, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 9.** …

**A.** …

**I.** a **XVII.** …

**XVIII.** Otorgar los estímulos e incentivos fiscales de carácter general, así como los apoyos específicos que sean necesarios para atraer inversiones a la entidad, propuestos por quienes sean titulares de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Economía y sean votados por el Consejo de Estado, y

**XIX.** …

**B.** …

**ARTÍCULO 18.** …

**I.** a **III.** …

**IV.** Secretaría de Economía;

**V.** a **XI.** ...

**XII.** Secretaría de Cultura;

**XIII.** Secretaría del Trabajo;

**XIV.** Secretaría de Vivienda y Ordenamiento Territorial, y

**XV.** Secretaría de Turismo y Desarrollo de Pueblos Mágicos.

…

…

**ARTÍCULO 24.** A la Secretaría de Economía le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

**I.** a **XXI.** …

**XXII.** Se deroga;

**XXIII.** Se deroga;

**XXIV.** Se deroga;

**XXV.** Se deroga;

**XXVI.** Se deroga;

**XXVII.** Se deroga;

**XXVIII.** Se deroga;

**XXIX.** Se deroga;

**XXX.** …

**ARTÍCULO 29.** …

I. Formular, ejecutar y evaluar en el ámbito de su competencia las políticas públicas en materia de desarrollo urbano, ordenamiento territorial, obras públicas y transporte;

**II.** a **XVIII.** …

**XIX.** Formular, actualizar, ejecutar y evaluar los programas estatales de ordenamiento territorial y desarrollo urbano, y de transporte y movilidad sustentable, así como brindar asesoría y apoyo que le sea requerido por las autoridades municipales de la entidad para la formulación e instrumentación de los programas municipales en estas materias;

**XX.** a **XXIII. …**

**XXIV.** Se deroga;

**XXV.** Se deroga;

**XXVI.** Se deroga;

**XXVII.** y **XXVIII.** …

**ARTÍCULO 30.** …

**I.** a **XV.** …

**XVI.** Dirigir estudios, trabajos y servicios meteorológicos y climatológicos;

**XVII.** a **XXI.** …

**XXII.** Se deroga;

**XXIII.** Se deroga;

**XXIV.** Se deroga;

**XXV.** Se deroga;

**XXVI.** Se deroga;

**XXVII.** y **XXVIII.** …

**ARTÍCULO 33 BIS.** A la Secretaría de Vivienda y Ordenamiento Territorial, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

**I.** Formular, ejecutar y evaluar en el ámbito de su competencia las políticas públicas en materia de vivienda y ordenamiento territorial relacionado con vivienda, aguas y regularización de la tenencia de la tierra de los asentamientos humanos;

**II.** Formular, actualizar, ejecutar y evaluar los programas estatales de vivienda, así como brindar asesoría y apoyo que le sea requerido por las autoridades municipales de la entidad para la formulación e instrumentación de los programas municipales en esta materia;

**III.** Promover y/o efectuar acciones tendientes a la regularización de la tenencia de la tierra urbana y rústica, y de los asentamientos humanos en coordinación con las dependencias o entidades competentes; así como tomar las medidas para subsanar los que ilegalmente ocurran;

**IV.** Promover la planeación en materia de vivienda y la inversión en ésta, el equipamiento y servicios urbanos;

**V.** Establecer y vigilar el cumplimiento de los programas de adquisición de vivienda en coordinación, en su caso, con los ayuntamientos y promover el acceso a las personas, principalmente a aquellas que se encuentren en situación de vulnerabilidad, a una vivienda digna y decorosa;

**VI.** Promover y apoyar el ordenamiento territorial en relación con vivienda, aguas y regularización de la tenencia de la tierra de los asentamientos humanos;

**VII.** Coadyuvar con la Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Movilidad en la formulación y actualización del programa estatal de ordenamiento territorial y desarrollo urbano;

**VIII.** Coordinar a los organismos estatales que ofrezcan el servicio de agua potable y alcantarillado, y en su caso, convenir con uno o más municipios la prestación de servicios en áreas metropolitanas;

**IX.** Colaborar e impulsar estudios en materia hidrológica, que garanticen el cuidado del agua y la posibilidad de su aprovechamiento para el consumo humano, agropecuario e industrial;

**X.** Promover políticas e implementar acciones de coordinación institucional que propicien el mejoramiento, operación y uso eficiente de los sistemas de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento en zonas urbanas y rurales;

**XI.** Asesorar y otorgar la asistencia técnica para la creación y funcionamiento de los organismos descentralizados estatales y municipales, cuando estos últimos lo soliciten, encargados de la prestación de los servicios públicos de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, de conformidad a la legislación aplicable en la materia;

**XII.** Favorecer las buenas prácticas en materia de cuidado del agua, ahorro y uso responsable de la misma y contribuir en la remediación de este líquido;

**XIII.** Regular el aprovechamiento y abastecimiento de cuerpos de agua de competencia estatal, y apoyar a las instancias municipales en la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento de conformidad con las disposiciones aplicables;

**XIV.** Imponer las sanciones que procedan por la infracción a los ordenamientos legales correspondientes, y

**XV.** Las demás que le confieran expresamente esta ley, otras disposiciones aplicables y aquellas que le encomiende el Titular del Ejecutivo.

**ARTÍCULO 33 TER.** A la Secretaría de Turismo y Desarrollo de Pueblos Mágicos, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

**I.** Formular, ejecutar y coordinar la política de desarrollo y promoción de la actividad turística estatal;

**II.** Promover las zonas de desarrollo turístico en la entidad y apoyar el desarrollo de su infraestructura, estimulando la participación de los sectores público, social y privado;

**III.** Establecer programas permanentes para alentar el turismo interno y para promover en el mundo las riquezas paleontológicas e históricas y la singularidad de la naturaleza del Estado, como un mecanismo de atracción de visitantes especializados;

**IV.** Auxiliarse de la Secretaría de Economía para alentar el turismo de negocios y generar alternativas de esparcimiento para este tipo de visitantes;

**V.** Promover aspectos de calidad y competitividad en los programas de desarrollo turístico;

**VI.** Instrumentar programas con los prestadores de servicios turísticos para incrementar el flujo de turistas a la entidad;

**VII.** Estimular la creación de organismos especializados para la promoción y difusión de programas de desarrollo turístico, así como apoyar la formación de asociaciones, patronatos, comités y demás organismos que auspicien el turismo social, los proyectos turísticos en los pueblos mágicos y en el medio rural;

**VIII.** Promover la capacitación de personal especializado con la finalidad de elevar la calidad en la prestación de los servicios turísticos;

**IX.** Recopilar, actualizar y difundir la información estadística relacionada con el turismo estatal, así como aquella de orientación a turistas;

**X.** Brindar asistencia al turista en sus relaciones con prestadores de servicios;

**XI.** Participar en acciones coordinadas con las dependencias competentes para auxiliar a los turistas en casos de emergencia o desastre;

**XII.** Realizar visitas de verificación a los prestadores de servicios turísticos;

**XIII.** En coordinación con la Secretaría de Cultura, promover y difundir la cultura del Estado, en beneficio del turismo de la entidad;

**XIV.** Impulsar las actividades culturales, eventos y espectáculos que difundan los atractivos turísticos y de negocios del Estado;

**XV.** Administrar y, en su caso, proponer la concesión de los servicios comerciales y de apoyo al turista, así como promover su mejora, ampliación y modernización;

**XVI.** Desarrollar eimpulsar el aprovechamiento racional de los recursos y atractivos naturales y culturales de los pueblos mágicos del Estado;

**XVII**. Gestionar el fortalecimiento de la calidad de los servicios, la innovación y el desarrollo de los productos turísticos de los pueblos mágicos del Estado;

**XVIII.** Promover y facilitar el intercambio y desarrollo turístico en el exterior de los pueblos mágicos del Estado;

**XIX.** Emitir opinión ante la Secretaría de Economía, en aquellos casos en que la inversión concurra en proyectos de desarrollo turísticos o en el establecimiento de servicios turísticos en pueblos mágicos;

**XX.** Coordinar y supervisar la implementación, el seguimiento y aplicación de los programas regionales referidos a pueblos mágicos;

**XXI.** Implementar políticas públicas que fomenten el desarrollo turístico de los pueblos mágicos del Estado;

**XXII.** Promover y apoyar el desarrollo de la infraestructura turística en los pueblos mágicos y estimular la participación de los sectores social y privado, y

**XXIII.** Las demás que le confieran expresamente esta ley, otras disposiciones aplicables y aquellas que le encomiende el Titular del Ejecutivo.

**T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.** En un plazo no mayor a ciento veinte días, contado a partir de la entrada en vigor de este decreto, se deberá efectuar la armonización de la legislación estatal correspondiente.

**TERCERO.** Los reglamentos interiores de la Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Movilidad, de la Secretaría de Economía y de la Secretaría de Medio Ambiente, deberán adecuarse en un plazo no mayor a noventa días a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

**CUARTO.** Los reglamentos interiores de la Secretaría de Vivienda y Ordenamiento Territorial y de la Secretaría de Turismo y Desarrollo de Pueblos Mágicos, se deberán expedir dentro de los noventa días siguientes al nombramiento de sus titulares.

**QUINTO.** Cuando alguna disposición legal o administrativa haga mención o referencia a la Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Movilidad, o Secretaría de Medio Ambiente, en materia de vivienda y ordenamiento territorial relacionado con vivienda, aguas y regularización de la tenencia de la tierra de los asentamientos humanos, según corresponda, deberá entenderse hecha a la Secretaría de Vivienda y Ordenamiento Territorial.

**SEXTO.**Cuando alguna disposición legal o administrativa haga mención o referencia a la Secretaría de Economía y Turismo, en materia de turismo, deberá entenderse hecha a la Secretaría de Turismo y Desarrollo de Pueblos Mágicos.

**SÉPTIMO.** La Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Movilidad, así como la Secretaría de Medio Ambiente, en coordinación con la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas deberán transferir, a la Secretaría de Vivienda y Ordenamiento Territorial que se crea, las unidades administrativas a las que correspondan los asuntos que en el presente decreto se le asignan, incluyendo, en su caso, sus recursos materiales, humanos y financieros que tengan asignados, en un plazo no mayor a noventa días contados a partir de la publicación del presente decreto, mediante la entrega recepción correspondiente, sin que ello implique que se deba ampliar el presupuesto de egresos aprobado para el presente año.

**OCTAVO.**La Secretaría de Economía, en coordinación con la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas, deberá transferir, a la Secretaría de Turismo y Desarrollo de Pueblos Mágicos, las unidades administrativas en materia de turismo con las que cuenta la dependencia mencionada en primer lugar, incluyendo, en su caso, sus recursos materiales, humanos y financieros que tengan asignados, en un plazo no mayor a noventa días contados a partir de la publicación del presente decreto, mediante la entrega recepción correspondiente, sin que ello implique que se deba ampliar el presupuesto de egresos aprobado para el presente año.

**NOVENO.** La Secretaría de Finanzas, en coordinación con las autoridades competentes, deberá realizar las gestiones necesarias para las adecuaciones o modificaciones presupuestales para la implementación de este decreto.

**DÉCIMO.** Los trabajadores que con motivo del cumplimiento del presente decreto deban quedar adscritos a una dependencia o entidad diferente a su actual centro de trabajo, en ninguna forma resultarán afectados en sus derechos laborales.

**DÉCIMO PRIMERO.** Las unidades administrativas que se transfieran en términos de los artículos transitorios anteriores, conservarán las estructuras y facultades establecidas en los respectivos reglamentos interiores, permaneciendo vigentes y en funcionamiento las disposiciones que las regulan hasta en tanto se expidan las reformas legales, administrativas y reglamentos correspondientes.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Los asuntos en trámite que se encuentren pendientes en la Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Movilidad, la Secretaría de Medio Ambiente, la Secretaría de Economía y Turismo, respecto de los asuntos cuya responsabilidad se transfiere a las dependencias que con el presente decreto se crean, serán tramitados hasta su conclusión por las unidades administrativas a las que corresponda conforme a los respectivos reglamentos interiores, de acuerdo a lo establecido en el transitorio anterior.

**DÉCIMO TERCERO.** El Ejecutivo del Estado, dentro de los ciento ochenta días posteriores a la entrada en vigor del presente decreto, propondrá al Congreso del Estado las reformas a la legislación estatal que se requieran para la modificación de la estructura de la administración pública paraestatal, o en su caso, emitirá los decretos administrativos conducentes, según corresponda, de conformidad con los artículos 14 y 15 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**DADO.** En la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los veintisiete días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.

**“SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN”**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

**ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS**

|  |  |
| --- | --- |
| **EL SECRETARIO DE GOBIERNO**  **ING. JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER** | **EL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA, DESARROLLO URBANO Y MOVILIDAD**  **ING. GERARDO ALBERTO BERLANGA GOTÉS** |

|  |  |
| --- | --- |
| **EL SECRETARIO DE ECONOMÍA**  **Y TURISMO**  **ING. JAIME GUERRA PÉREZ** | **LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE**  **BLGA. EGLANTINA CANALES GUTIÉRREZ** |

**LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**

1. Tesis 1a. CXLVIII/2014 emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 801 de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Tomo I, Libro 5, Décima Época, de abril de 2014, que al rubro dice “DERECHO FUNDAMENTAL A UNA VIVIENDA DIGNA Y DECOROSA. SU CONTENIDO A LA LUZ DE LOS TRATADOS INTERNACIONALES”. [↑](#footnote-ref-1)
2. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, “El derecho al agua”, folleto informativo No 35, el cual forma parte de los folletos informativos sobre los derechos humanos, <https://www.ohchr.org/Documents/Publications/FactSheet35sp.pdf>. [↑](#footnote-ref-2)
3. Montes Lira, Pedro Felipe, “El ordenamiento territorial como opción de políticas urbanas y regionales en América Latina y el Caribe”, Serie 45, Medio Ambiente y Desarrollo, División de Medio Ambiente y Asentamientos Humanos, Santiago de Chile, diciembre de 2001, p.13 https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/5739/S01111024\_es.pdf [↑](#footnote-ref-3)
4. ONU HABITAT, Por un Mejor Futuro Urbano, “Viviendas y mejoramiento de asentamientos precarios” https://onuhabitat.org.mx/index.php/viviendas-y-mejoramiento-de-asentamientos-precarios [↑](#footnote-ref-4)